

ACUERDO NÚMERO 11 DE 2018

MANUAL DE POLÍTICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL INFIDER



TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO.....	3
Artículo 1: Adoptar SARL.....	4
Artículo 2: Objetivo	5
Artículo 3: Estándares de capacidad técnica y conocimientos.....	5
Artículo 4: Seguimiento a modelos y límites.....	5
Artículo 5: Factores de riesgo a los que se puede ver expuesto el Instituto	5
Artículo 6: Políticas generales.....	7
Artículo 7: Estructura organizacional para la gestión de riesgo de liquidez.....	8
Artículo 7.1: Estructura administrativa de riesgo de liquidez	8
Artículo 7.2: Funciones y atribuciones.....	9
Artículo 7.2.1: Junta Directiva	9
Artículo 7.2.2: Gerente.....	10
Artículo 7.2.3: Director técnico en Administración de Riesgos.....	11
Artículo 7.2.4: Comité Financiero.....	12
Artículo 7.2.5: Control Interno	13
Artículo 7.2.6: Revisoría Fiscal.....	13
Artículo 8: Operaciones de tesorería.....	13
Artículo 8.1: Criterios de actuación.....	14
Artículo 8.1.1: Antes de contratar una operación	14
Artículo 9: Medición, administración y seguimiento al riesgo de liquidez.....	15
Artículo 9.1: Límites de liquidez	21
Artículo 10: Seguridad en el cierre, contabilización de operaciones y continuidad Operativa.....	22
Artículo 11: Plan de contingencia.....	22
Artículo 11.1: Contingencia operativa.....	23
Artículo 11.2: Contingencia de liquidez.....	23
Artículo 11.3: Contingencia ante sobrepaso de un cupo o límite.....	24
Artículo 12: Reportes	24
Artículo 13: control interno	25
Artículo 14: Revelación de información.....	26
Artículo 15: Glosario.....	27
Artículo 16: Vigencia.....	28



ACUERDO NÚMERO 11

(Junio 15 de 2018)

Por el cual se adopta el Manual de Políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda, Infider, y se dictan otras disposiciones

La Junta Directiva del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda, INFIDER, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 11 de la Ordenanza número 023 del 7 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

- Que en el numeral 13 del artículo 11 de la Ordenanza 023 de mayo 7 de 2002, se define como función de la Junta Directiva del Instituto verificar el cumplimiento de las políticas señaladas a la administración y el adecuado funcionamiento del Instituto.
- Que la entidad no cuenta con un Manual de Políticas de Administración de Riesgo de Liquidez.
- Que la Superintendencia Financiera de Colombia, SFC, mediante la Circular Externa 034 del 2 de diciembre de 2013, imparte las instrucciones relativas al régimen especial de control y vigilancia aplicable a los institutos de fomento y desarrollo de las entidades territoriales que pretendan administrar excedentes de liquidez.
- Que conforme a lo estipulado en el Capítulo VI Reglas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de liquidez, numeral 6.4.1 de la Circular 100 de 1995, Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, la junta directiva (o quien haga sus veces) debe definir y aprobar las políticas de la entidad en materia de administración del riesgo de liquidez.
- Que en la Parte II Título V Capítulo II numeral 2.1.4 de la Circular 029 de 2014, Básica Jurídica de la SFC, establece: *2.1.4 Manual de las actividades objeto de supervisión que pretenda desarrollar, en el cual se detalle la forma de operación de la entidad para adelantar la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el presente Capítulo. Así mismo, se deben detallar los roles y responsabilidades del (de las) área(s) encargada(s) de las actividades supervisadas, así como el manual de funciones de las personas responsables de las mismas.*



- Que en la Parte II Título V Capítulo II numeral 2.2.2.1.4 de la Circular 29 de 2014, Básica Jurídica de la SFC, se establece como función del consejo directivo u órgano que haga sus veces, aprobar las políticas para la ejecución de las actividades objeto de supervisión. ✓
- Que la entidad considera pertinente acatar las instrucciones de la norma de la Superfinanciera Parte II, Título V, Capítulo II, Numeral 2 de la Circular 29 de 2014, Básica Jurídica de la SFC, con la finalidad de adaptarse a las nuevas condiciones y cultura de la gestión de riesgo en el sector. ✓
- Que, en el desarrollo de su objeto social, el Infider se encuentra expuesto a riesgo de liquidez como consecuencia de una posible pérdida potencial ocasionada por eventos que afecten la capacidad de disponer de recursos para enfrentar sus obligaciones pasivas, ya sea por imposibilidad de vender activos, por reducción inesperada de pasivos comerciales o por ver cerradas sus fuentes habituales de financiamiento. ✓
- Que el presente documento se viene trabajando desde vigencias anteriores y tiene como objeto la aprobación, adopción e implementación de las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez. ✓
- Que la Superintendencia Financiera de Colombia es la entidad encargada de la supervisión y vigilancia de las actividades financieras en nuestro país, incluyendo la supervisión de algunas actividades adelantadas por los infis, y con el propósito de hacer más responsable el proceso, ha generado gran interés por el manejo de los diferentes riesgos presentados en el ejercicio de las funciones de los diferentes entes regulados. ✓
- Que por lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta la naturaleza del Instituto, el tamaño y la complejidad de las operaciones que se realizan, se hace necesario la adopción de las Políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez. ✓

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adoptar el Manual de Políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda Infider.



ARTÍCULO 2°. OBJETIVO: el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez, SARL, del Infider, tiene como objetivo establecer las políticas institucionales que deben seguir los funcionarios de la entidad en materia de gestión de riesgo de liquidez, con recursos financieros. Además, definir las metodologías, procesos, procedimientos -ordenados en el SIGC del Instituto- y responsabilidades que se deben tener en cuenta en la operación del Infider en lo referente al riesgo de liquidez, así como en sus diferentes etapas y de igual forma definir los límites de concentración. El presente Manual guarda concordancia con las políticas de Gobierno Corporativo de la Entidad y el Plan de Contingencias. ✓

ARTICULO 3°. ESTÁNDARES DE CAPACIDAD TÉCNICA Y CONOCIMIENTOS: la entidad garantizará la capacitación semestral a cada uno de los funcionarios involucrados; gestión que llevará a cabo la Dirección Administrativa y Financiera, que incluirá en el Plan Anual de Capacitación los eventos relacionados con la capacitación en materia de SARL, lo que permitirá la actualización y adopción de las nuevas normativas que se puedan generar. ✓

Por otro lado, debe asegurar la realización de pruebas técnicas anuales para ajustar los procesos, y a su vez verificar la idoneidad de las políticas adoptadas en el presente Manual. ✓

ARTÍCULO 4°. SEGUIMIENTO A MODELOS Y LÍMITES:

- a) La entidad calculará la brecha de liquidez mensualmente y se presentará informe a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando sea requerido. ✓
- b) El gerente y el Comité Financiero realizarán seguimiento a los niveles de concentración que afecten la liquidez y a los límites generales establecidos por el Instituto. ✓
- c) El Comité Financiero estará al tanto de los cambios en la normatividad y si se presentan modificantes realizará los respectivos ajustes y será el encargado de llevar a cabo la socialización de las metodologías y solicitará la modificación del manual con los cambios necesarios. ✓
- d) La revisión de la metodología será realizada por el Comité Financiero una vez al año.

ARTÍCULO 5° FACTORES DE RIESGO A LOS QUE SE PUEDE VER EXPUESTO EL INSTITUTO:

Factores internos

- Pérdida de calidad del activo productivo
- Gestión inadecuada de activos y pasivos



- Excesivo otorgamiento de crédito sin control de límites
- Descalce de plazos y tasas
- Volatilidad de recursos captados
- Concentración de captaciones

Factores externos

- Riesgo de mercado, tasa de interés y precio
- Crisis nacional y regional (económica, financiera)
- Cambios en la normativa

El Infider se puede ver expuesto a retiros parciales o totales de los depósitos de los clientes. Además, existe el riesgo de que el portafolio de inversiones que posee el Infider en las diferentes cuentas de bancos o entidades financieras, presenten eventos adversos significativos; sin embargo, el Infider cuenta con los principios rectores, fundamentos que orientan y soportan el actuar de los funcionarios para el logro de los objetivos fijados, expresados en reglas de conducta y normas de comportamiento, teniendo siempre presente la prevalencia de las normas legales sobre las metas comerciales.

- ✓ **Transparencia.** Todas las operaciones que tengan que ver con: el depósito, la disposición, la adquisición, manejo, custodia, administración de dinero, títulos y en general de títulos valores, serán ejecutadas con estricta sujeción a las políticas, reglas y procedimientos, previamente definidos y avalados por la junta directiva, o quien haga sus veces, en el Infider.
- ✓ **Competencia.** En virtud de este principio, en la selección de los agentes y en las operaciones respecto a los activos que impliquen el depósito, la disposición, la adquisición, manejo, custodia, administración de dinero, títulos y en general de títulos valores, se deberá procurar la participación de al menos tres oferentes para garantizar una efectiva exposición al mercado.
- ✓ **Selección objetiva.** En las operaciones respecto a los activos que impliquen el depósito, la disposición, la adquisición, manejo, custodia, administración de dinero, títulos y en general de títulos valores, se seleccionarán las mejores propuestas para la entidad, atendiendo factores objetivos previamente establecidos.



ARTÍCULO 6° POLÍTICAS GENERALES:

Las inversiones que se realicen con los excedentes de tesorería, atenderán primordialmente las exigibilidades de corto plazo, estructurando el portafolio bajo criterios de:

- Seguridad
 - Rentabilidad
 - Liquidez
 - Diversificación del riesgo
- a) Los establecimientos bancarios que sean receptores del recurso para un plazo menor a un año, deberán contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras, y la máxima calificación para el corto plazo, de acuerdo con la escala utilizada para estos plazos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008 y en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y las demás normas que adicionen, modifiquen y reglamenten.
- b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras, y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008 y en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y las demás normas que adicionen, modifiquen y reglamenten.
- c) Sólo se podrá hacer inversiones con los excedentes de liquidez de acuerdo con los límites establecidos en el Decreto 1525 de 2008 y en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y las demás normas que adicionen, modifiquen y reglamenten.
- d) La Junta Directiva, o quien haga sus veces, por recomendación del Comité Financiero y la Gerencia, podrá decidir sobre inversiones en activos de riesgo diferente a los anteriores cuando así lo considere prudente y esté bajo las normas vigentes.
- e) La compra venta de las inversiones financieras se deberá realizar con base en los parámetros generales que se tienen en cuenta en el mercado de valores de acuerdo con el tipo de transacción realizada; entre ellos están: el emisor, su calificación, la tasa de interés y de mercado, la modalidad de pago de los intereses, el tiempo de



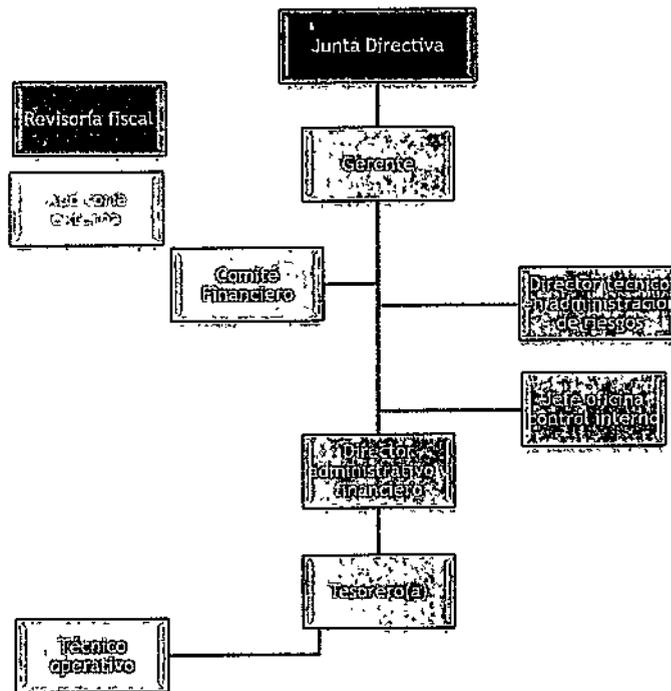
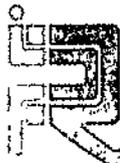
maduración del título, el plazo y los demás factores que se requieran para la negociación de acuerdo con el tipo de operación a realizar.

- f) Los títulos invertidos en el portafolio de inversiones del Instituto deberán obtener al menos la rentabilidad promedio del mercado durante el tiempo y el período de la inversión.
- g) La estructura del portafolio deberá estar determinada de acuerdo con los requerimientos del flujo de caja del Instituto, el plazo de las inversiones, el nivel de riesgo, el emisor y el tipo de inversión que conforman el portafolio.
- h) Se deberá dar preferencia a las inversiones de alta liquidez; las de largo plazo no deben superar el veinte por ciento (20 %) del portafolio y para la inversión de estos recursos se determinarán los parámetros generales de acuerdo con las tendencias del mercado y los requerimientos del flujo de caja.
- i) Y las demás que estén estipuladas en el Manual de Administración de Riesgo de Mercado, SARM.

ARTÍCULO 7°. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ:

- Junta Directiva o quien haga sus veces
- Gerenté
- Director técnico en Administración de Riesgos
- Comité Financiero
- Control Interno

ARTÍCULO 7.1. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE RIESGO DE LIQUIDEZ:



ARTÍCULO 7.2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 7.2.1. JUNTA DIRECTIVA O QUIÉN HAGA SUS VECES:

Corresponde a la Junta Directiva del Instituto, o quien haga sus veces, adoptar las siguientes decisiones relativas a la administración del riesgo de liquidez:

- Definir y aprobar las políticas de la entidad en materia de administración del riesgo de liquidez.
- Aprobar los lineamientos que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el Sistema de Control Interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.
- Aprobar el diseño y definir la periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la entidad.
- Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la entidad en los casos en que se excedan dichos límites.



- e) Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.
- f) Nombrar, mediante acuerdo, el Comité Financiero y definir sus funciones.
- g) Pronunciarse, cuando existan situaciones anormales, sobre los informes que le presente la Dirección Técnica en Administración de Riesgo respecto del nivel de riesgo de liquidez de la entidad.
- h) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el representante legal sobre los informes del revisor fiscal y la Dirección Técnica en Administración de Riesgo.
- i) Monitorear el cumplimiento de los lineamientos del SARL y el comportamiento del riesgo de liquidez.

ARTÍCULO 7.2.2. GERENTE:

Corresponde al gerente del Instituto velar por el cumplimiento de los manuales y demás disposiciones relacionadas con la administración del riesgo de liquidez. Las funciones frente al SARL son las siguientes:

- a) Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva o quien haga sus veces.
- b) Mantener informada a la Junta Directiva, o quien haga sus veces, acerca del cumplimiento de las funciones en materia de riesgo de liquidez.
- c) Rendir informe a la Junta Directiva, o quien haga sus veces, sobre los informes que presente el revisor fiscal y la Dirección Técnica en Administración de Riesgo, sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez y los resultados en materia de liquidez de las distintas actividades desarrolladas por la entidad, cuando se presenten situaciones anormales en materia de dicho riesgo o existan graves incumplimientos a las instrucciones del SARL.
- d) Conocer la composición, características y diversificación de las fuentes de activos y pasivos.
- e) Revisar la estrategia de fondeo periódicamente.
- f) Conocer los resultados de las pruebas de tensión (*stress testing*) que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo y de esta forma limitar la



exposición, diseñar un colchón de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia. ✓

- g) Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual de Conducta de la entidad en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez. ✓
- h) Informar de manera oportuna a la SFC de cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas que se propone poner en marcha a la entidad para corregir o enfrentar dicha situación, si procede. ✓

ARTÍCULO 7.2.3. DIRECTOR TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

- a) Diseñar y adoptar la metodología para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de liquidez a que se expone la entidad. ✓
- b) Elaborar el Manual del SARL, así como sus actualizaciones, y cerciorarse de su difusión, operatividad y actualización. ✓
- c) Velar porque los reportes relacionados con el riesgo de liquidez que se deben remitir a la SFC se ajusten en el contenido, calidad de la información, generación, transmisión y validación a los requerimientos establecidos en las normas respectivas. ✓
- d) Definir los límites de exposición al riesgo de liquidez por horizontes de tiempo, naturaleza de los productos y mercados, plazos de captación, plazos de vencimiento, emisor, sector económico y por tipo de moneda, legal y extranjera, entre otros, y presentar al Comité Financiero las observaciones o recomendaciones que considere pertinentes. ✓
- e) Informar mensualmente a la Junta Directiva, o quien haga sus veces, sobre los siguientes aspectos:
 - i. La exposición al riesgo de liquidez del Infider, así como la forma en la que contribuyen a la misma las diferentes líneas de negocio o productos y la evolución de los activos líquidos disponibles. Los informes sobre la exposición al riesgo de liquidez deben incluir un análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas basadas en hipótesis razonables. ✓

- ii. Las desviaciones presentadas con respecto a los límites de exposición de riesgo establecidos. M



- iii. El comportamiento del flujo de caja proyectado y el ejecutado, incorporando las partidas de ingresos y egresos.
- iv. Indicadores de gestión de riesgo de liquidez.
- f) Informar periódicamente al gerente y a las instancias de la entidad que tienen que ver con el manejo del riesgo de liquidez, sobre el comportamiento de este.
- g) Monitorear que haya una adecuada relación entre las líneas de negocios y operaciones de la entidad y el nivel de activos líquidos disponibles de la entidad.
- h) Monitorear y analizar cómo las posiciones y las características del fondeo de partes relacionadas influyen en el nivel de riesgo de liquidez de la entidad.

ARTÍCULO 7.2.4. COMITÉ FINANCIERO:

El Comité Financiero es el ente encargado del seguimiento a la administración de riesgo de liquidez del Infider y direcciona estratégicamente a la administración respecto a la adecuada gestión y administración de riesgo de liquidez.

Funciones:

- a) Estar al tanto de los cambios en la normatividad y si se presentan modificaciones realizará los respectivos ajustes y será el encargado de llevar a cabo la socialización de las metodologías y solicitará la modificación del Manual con los cambios necesarios.
- b) Valorar la constitución de inversiones de los excedentes de tesorería y renovación de las mismas, de acuerdo con los límites de norma y la planeación financiera del Instituto.
- c) Realizar seguimiento a los niveles de concentración que afecten la liquidez y a los límites generales establecidos por el Instituto.
- d) Valorar el comportamiento de las fuentes de fondeo y la calidad de las mismas, de acuerdo con los presupuestos y la planeación financiera.
- e) Revisar la metodología de riesgo de liquidez una vez al año y recomendar los cambios que se consideren necesarios.
- f) Revisar los informes y recomendaciones presentadas por el director técnico en Administración de Riesgos sobre los límites de exposición al riesgo de liquidez por



horizontes de tiempo, naturaleza de los productos y mercados, plazos de captación, plazos de vencimiento, emisor, sector económico y por tipo de moneda, legal y extranjera, entre otros. ✓

- g) Recomendar con anterioridad la realización de operaciones de tesorería en alguno de los mercados o productos indicados en este documento que sean nuevos para la entidad.
- h) Las demás que se encuentren implícitas en este documento. ✓

ARTÍCULO 7.2.5. CONTROL INTERNO:

Los órganos de control serán la Revisoría Fiscal y la Oficina Asesora de Control Interno. En el contexto del SARL, los órganos de control del Infider deben realizar auditorías, cada uno en su ámbito de competencia y funciones, que aseguren el cumplimiento de las disposiciones de la norma, y rendir un informe sobre los resultados de estas. Tales evaluaciones deben cubrir de manera expresa, entre otros aspectos, las operaciones y flujos de liquidez cursados hacia y desde partes relacionadas.

ARTÍCULO 7.2.6. REVISORÍA FISCAL:

La Revisoría Fiscal debe verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, rindiendo los informes respectivos a la Junta Directiva o quien haga sus veces. ✓

PARÁGRAFO. La Revisoría Fiscal registrará a partir de la incorporación de esta figura de control en los estatutos del Instituto.

ARTÍCULO 8: OPERACIONES DE TESORERÍA

El Infider operará en el mercado monetario y bursátil dentro de los lineamientos normativos establecidos especialmente por el Decreto 1525 de 2008 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. ✓

El Infider puede operar con los siguientes productos: ✓

- Compra y venta de títulos valores



- Créditos de Tesorería
- Depósitos a término
- Depósitos a la vista

No obstante lo indicado, la realización de operaciones en alguno de los mercados o productos indicados que sean nuevos para la entidad a partir de la aprobación de estas políticas solo podrá efectuarse una vez se imparta la respectiva recomendación del Comité Financiero. Adicional a lo anterior, es la Tesorería la encargada de realizar las operaciones de pagos a que haya lugar en el Infider.

ARTÍCULO 8.1. CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Para operar los negocios o productos de tesorería, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Las actividades y operaciones de tesorería están definidas en el Decreto 1525 de 2008 y los modificatorios. Las operaciones autorizadas a los infis están orientadas bajo el artículo 1 del Decreto 4866 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 819 de 2003. Además, por las emitidas en el marco de la vigilancia especial por parte de la Superfinanciera.

ARTÍCULO 8.1.1. ANTES DE CONTRATAR UNA OPERACIÓN:

- a) Asegurarse de que la contraparte tiene un cupo abierto y que el negocio que se espera realizar no va a sobrepasar el cupo asignado.
- b) Verificar antecedentes del emisor en las bases de datos de los entes reguladores con el propósito de evidenciar sanciones administrativas y demás.
- c) Si los límites de contraparte van a ser sobrepasados, es necesario solicitar una autorización y validación al Comité Financiero antes de cerrar la operación y verificar que la autorización ha sido aprobada correctamente. Dicha autorización debe quedar documentada.
- d) Cerrar la operación; si es aceptable y cumple con los límites y autorizaciones, se procede a registrar las condiciones de negociación en documento formalizando las condiciones de esta y firmado por las instancias respectivas.



ARTÍCULO 9. MEDICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO AL RIESGO DE LIQUIDEZ

Con el propósito de establecer el grado de exposición al riesgo de liquidez, el Infider implementará una medición con base en la estructuración de sus flujos de caja proyectados que puedan ser identificados, de sus obligaciones y derechos contractuales o no contractuales, el análisis de sus posiciones activas, pasivas y fuera de balance registradas en cuentas de orden que influyen en la liquidez del Instituto.

El flujo de caja proyectado será utilizado para conocer las variaciones de ingresos y egresos de efectivo y deberá contener por lo menos la siguiente información:

Ingresos:

- Recaudos de cartera de créditos
- Variación neta mensual del saldo de cuentas y de depósitos a la vista
- Variación neta mensual de las cuentas de depósitos de convenios
- Renovaciones de depósitos a la vista y a término
- Captaciones de depósitos a la vista y a término
- Otros ingresos de caja.

Egresos:

- Vencimientos brutos de depósitos a la vista y a término
- Desembolsos de cartera de créditos
- Compras de inversiones
- Egresos por créditos de bancos y otras instituciones financieras
- Gastos administrativos
- Egresos por la administración de convenios y proyectos.



Se deberá calcular el porcentaje de variación de depósitos a la vista y a término (factor de renovación) dividiendo los ingresos: *Renovaciones de depósitos a la vista y a término* entre el valor de los egresos: *Vencimientos brutos de CDT y CDAT*. El porcentaje debe ser mayor a 0 % y menor a 100 %.

Posteriormente, debe realizarse el cálculo de las posiciones activas y pasivas, así:

Activos y contingencias deudoras:

- Disponible
- Inversiones negociables y disponibles para la venta en títulos de deuda, TES
- Inversiones negociables y disponibles para la venta en títulos de deuda, otros
- Inversiones para mantener hasta el vencimiento, TES
- Inversiones para mantener hasta el vencimiento, otras
- Derechos de transferencia inversiones negociables y disponibles para la venta en títulos de deuda, TES
- Derechos de transferencia inversiones negociables y disponibles para la venta en títulos de deuda, otros
- Derechos de transferencia inversiones para mantener hasta el vencimiento
- Cartera de créditos, cartera de créditos de vivienda (empleados)
- Cartera de créditos consumo
- Microcréditos
- Cuentas por cobrar no asociadas a la cartera de créditos (flujos futuros)
- Cuentas por cobrar no asociadas a la cartera de créditos. Otros activos y contingencias deudoras

Pasivos, patrimonio y contingencias acreedoras

- Cuentas de depósito



- Depósitos a término ✓
- Exigibilidades por servicios bancarios y otros depósitos y exigibilidades contractuales (proyectos) ✓
- Exigibilidades por servicios bancarios y otros depósitos y exigibilidades no contractuales (proyectos)
- Créditos de bancos y otras obligaciones financieras ✓
- Cuentas por pagar ✓
- Otros pasivos y contingencias acreedoras ✓
- Patrimonio ✓

Se deben calcular las siguientes mediciones de requerimientos de liquidez:

1. Flujo Neto de Vencimientos Contractuales (FNVC)

La entidad deben establecer el grado de exposición al riesgo de liquidez de las posiciones que presentan vencimientos contractuales en fechas preestablecidas mediante el análisis del descalce de los flujos de efectivo de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance. ✓

La entidad, para el adecuado monitoreo y control de su liquidez, deberá medir y registrar los descalces de plazos y establecer el flujo neto de vencimientos contractuales por lo menos sobre las siguientes bandas de tiempo: ✓

Primera banda. Comprende siete (7) días calendario contados desde el día lunes de la semana en la que se emite el reporte semanal del riesgo de liquidez hasta el día domingo de la misma. Los flujos de esta banda deben distribuirse, a su vez, en siete (7) bandas diarias. ✓

Segunda banda. Comprende desde el octavo día (8º) hasta el décimo quinto día (15º), contados desde el día que se señaló anteriormente. Al interior de esta banda, al igual que en las siguientes, no se exige que los descalces de flujos se presenten distribuidos día por día. ✓

Tercera banda. Comprende desde el día décimo sexto (16º) hasta el día trigésimo (30º), contados desde la fecha atrás indicada. Para el cálculo del IRL a 30 días se tiene en cuenta desde la primera banda. M ✓



Cuarta banda. Comprende desde el día trigésimo primero (31°) hasta el día nonagésimo (90°), contados desde la fecha atrás señalada. ✓

El reporte y el cálculo del IRL no debe contener en sí mismo proyecciones de futuras captaciones o colocaciones ni de cualesquiera otros flujos de ingresos o egresos respecto de los cuales no exista una fecha de vencimiento contractual. .

Los cupones y amortizaciones establecidos contractualmente, no deberán tener en cuenta en el momento de cuantificar los flujos netos de vencimientos contractuales que entran en el cálculo del Indicador de Riesgo de Liquidez, aquellos cupones, amortizaciones y pagos de dividendos que se esperan recibir en las bandas entre uno (1) y treinta (30) días y que correspondan a inversiones que formen parte de los activos líquidos. De esta manera, se evita que tales cupones, amortizaciones y pagos de dividendos sean considerados dos veces dentro del Indicador, una como parte de los activos líquidos y otra como flujos de ingresos contractuales. ,

En todo caso, para la medición del requerimiento de liquidez por vencimientos contractuales, en ninguna de las bandas de tiempo del reporte se debe incluir flujo alguno de recaudos por concepto de cartera de cualquier tipo que se encuentre con una altura de mora superior a treinta (30) días calendario. Además, el valor de los vencimientos contractuales de la cartera de créditos de la respectiva banda de tiempo debe multiplicarse por un factor igual a uno (1) menos cero punto cinco (0.5) veces el índice de cartera vencida total que haya registrado la respectiva entidad al cierre del mes inmediatamente anterior $(1 - 0.5 * [\text{Índice de Cartera Vencida Total}])$.

2. Flujo Neto de Vencimientos No Contractuales (FNVNC)

La estimación del flujo neto que no obedece a vencimientos contractuales, vale decir, de los probables retiros netos de caja originados en posiciones y rubros que no tienen vencimientos preestablecidos; debe efectuarse a partir del saldo de depósitos y exigibilidades que no está sujeto a vencimientos contractuales (saldo cuenta PUC 2110 menos saldo de los CDT y CDAT), tomado al cierre del último día hábil de la semana inmediatamente anterior al reporte de riesgo de liquidez. El procedimiento a seguir para la estimación del flujo neto que no obedece a vencimientos contractuales es el siguiente: ✓

- 1) Establecer los percentiles 0 y 5 de las variaciones netas de la suma del saldo de las cuentas corrientes, las cuentas de ahorro que haya sufrido la respectiva entidad entre el último día de cada mes y el último día del mes inmediatamente anterior, en el horizonte de tiempo comprendido entre diciembre 31 de 1996 y el último día del mes



inmediatamente anterior al de la fecha del reporte del riesgo de liquidez o los históricos que la entidad pueda establecer. ✓

De esta forma, se define el Factor de Retiros Netos sobre depósitos y exigibilidades a la vista (FRN) como la mediana calculada a partir del percentil 0 y el percentil 5 mencionados en el párrafo anterior, expresados con signo positivo, y 10 %.

El FRN no podrá ser menor a 10 %, mientras no se tenga información histórica de más de 10 años. ✓

- 2) Calcular la diferencia entre el saldo de la cuenta PUC 2110 Depósitos y Exigibilidades, y el saldo total de los CDAT y cuentas de ahorro especial. ✓

A la diferencia antes mencionada, que corresponde al valor de los depósitos y exigibilidades a la vista, se le debe aplicar el porcentaje específico de reducción mensual de los depósitos a la vista establecido en el numeral 1), en forma proporcional, en cada banda de tiempo del reporte, al número de días calendario comprendidos en la misma, teniendo en cuenta siempre un mes calendario de 30 días. Los valores resultantes serán los flujos netos que no obedecen a vencimientos contractuales, estimados para cada una de las bandas de tiempo. ✓

Cálculo del IRL_m y el IRLr:

El Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL_m) en cada fecha de evaluación será la diferencia de los activos líquidos ajustados por 'liquidez de mercado' y riesgo cambiario (ALM), y el requerimiento de liquidez neto total (RLN) ✓

Tal cálculo se expresa de la siguiente manera: ✓

$$IRL_m = ALM - RLN$$

Donde:

ALM: Activos líquidos ajustados por 'liquidez de mercado' y riesgo cambiario, en la fecha de la evaluación.



$$\begin{aligned}ALM &= ALAC + \min(OAL; ALAC * 3/7) \\ALAC &= DML + DME * (1 - HRC) + \sum_i [PJIInvML_i^{AC} * (1 - HLM_i)] \\&+ \sum_i [PJIInvME_i^{AC} * (1 - HLM_i) * (1 - HRC)] \\OAL &= \sum_i [PJIInvML_i^{OA} * (1 - HLM_i)] + \sum_i [PJIInvME_i^{OA} * (1 - HLM_i) * (1 - HRC)]\end{aligned}$$

Donde:

ALAC : Activos Líquidos de Alta Calidad

OAL : Otros Activos Líquidos

DML : Disponible en Moneda Legal

DME : Disponible en Moneda Extranjera

HRC : Haircut a 30 días por Riesgo Cambiario

PJIInvML_i^{AC} : Precio Justo de Intercambio de la Inversión de Alta Calidad (i) en Moneda Legal

PJIInvME_i^{AC} : Precio Justo de Intercambio de la Inversión de Alta Calidad (i) en Moneda Extranjera.

PJIInvML_i^{OA} : Precio Justo de Intercambio de la Inversión de Otros Activos (i) en Moneda Legal

PJIInvME_i^{OA} : Precio Justo de Intercambio de la Inversión de Otros Activos (i) en Moneda Extranjera

HLM_i : Haircut a 33 días por Liquidez de Mercado (publicado por el Banco de la República ó 20%, ó 50%, según aplique)

RLN: Requerimiento de Liquidez Neto estimado para la primera banda o la sumatoria de las tres (3) primeras bandas de tiempo, según corresponda.

$$RLN = FEVC + FNVNC - \min(75\%(FEVC + FNVNC); FIVC)$$

Donde:

FEVC: Flujo de Egresos con Vencimientos Contractuales de los pasivos y posiciones fuera de balance, en los horizontes de siete (7) y treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación.



FNVNC: Flujo Neto (estimado) de Vencimientos No Contractuales, en los horizontes de siete (7) y treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación.

$$FNVNC = FRN * DENC$$

Donde:

FRN: Factor de Retiros Netos (%) mensual para el horizonte de treinta (30) días y multiplicado por (7/30) para el horizonte de siete (7) días calendario.
DENC: Depósitos y Exigibilidades No Contractuales, en la fecha de corte
FIVC: Flujo de Ingresos con Vencimientos Contractuales de los activos y posiciones fuera de balance, en los horizontes de siete (7) y treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación.

Cálculo del Indicador de Riesgo de Liquidez (IRLr) (razón)

El Indicador de Riesgo de Liquidez (IRLr) en cada fecha de evaluación será la razón, en donde el numerador consiste en los activos líquidos ajustados por 'liquidez de mercado' y riesgo cambiario (ALM) y el denominador consiste en el requerimiento de liquidez neto total de la primera banda o de la sumatoria de las tres (3) primeras bandas de tiempo (RLN), según corresponda. Tal cálculo se expresa de la siguiente manera:

$$IRL_r = \frac{ALM}{RLN}$$

Las condiciones que presenta el informe incluyen aspectos tales como:

- Informe mensual de la brecha de liquidez con los correspondientes indicadores de monitoreo.
- Informe resumen del nivel de cumplimiento de las políticas en materia de liquidez.

ARTÍCULO 9.1: LÍMITES DE LIQUIDEZ

A efectos de administrar la liquidez del Instituto, se observan los siguientes indicadores:

- El IRLm, en cada escenario de tiempo o período de medición deberá ser mayor a 0 y el IRLr, deberá ser mayor al 100% 



- **Relación de Liquidez Inmediata (RLI):** Mide la capacidad que tiene el Instituto, de generar recursos de manera inmediata de acuerdo con la composición de sus posiciones. ✓

Stock de liquidez/Necesidades de liquidez a 7 días.

- **Disponible / Activos líquidos:** Corresponde a la relación del disponible sobre el saldo de activos líquidos a la fecha de corte. ✓
- **Máximo vencimiento día de depósitos a término contra el total del disponible:** La relación debe ser igual o inferior al 50% del total del disponible que presente el Instituto en un periodo determinado. ✓

ARTÍCULO 10.¹ SEGURIDAD EN EL CIERRE, CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES Y CONTINUIDAD OPERATIVA.

Todas las operaciones deberán tener los siguientes controles sobre los documentos soporte:

- a) Los documentos soportes de las operaciones, deben estar prenumerados secuencialmente de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad, SGC. ✓
- b) El área de Tesorería debe enviar al área de Contabilidad todos los soportes o documentos que respaldan la negociación, de tal forma que las operaciones puedan ser procesadas en forma oportuna. ✓
- c) Una vez cerrado el día y organizados los comprobantes, estos deben ser guardados bajo la custodia del área de Contabilidad. El registro de la totalidad de operaciones debe ser efectuado de tal manera que quede constancia de las condiciones y términos del negocio, incluyendo aspectos como la contraparte, el monto, la tasa pactada y el plazo, entre otros. ✓
- d) Debe existir un adecuado plan de contingencia en caso de presentarse dificultades en el funcionamiento de los sistemas de negociación o de una falla en los sistemas automáticos utilizados por el área de Contabilidad, con el fin de garantizar el registro de las operaciones. ✓



ARTÍCULO 11. PLAN DE CONTINGENCIA:

ARTÍCULO 11.1. CONTINGENCIA OPERATIVA: ✓

Cuando se presenten contingencias operativas que afecten el desarrollo de las operaciones de tesorería, se observarán las siguientes contingencias: ,

NOVEDAD	CONTINGENCIA
Fallas en las comunicaciones externas	Contingencia establecida para normalizar la continuidad de las comunicaciones.
Fallas de energía	UPS
Infarto telefónico	Uso de teléfonos celulares, fax, correo electrónico o correo personalizado
Fallas en el sistema operativo	Back-up de la base de datos más reciente
Caída del servidor central	Conexión al servidor alternativo
Fallas en las herramientas de análisis	Back-up de bases de datos más reciente

ARTÍCULO 11.2. CONTINGENCIA DE LIQUIDEZ:

El Instituto debe mantener vigentes planes de contingencia que contemple la estrategia para manejar una posible crisis de liquidez; éste incluye procedimientos para superar insuficiencias en el flujo de fondos durante las situaciones de emergencia, por lo tanto, se contemplan los siguientes planes: ✓

- a) El Infider accederá a los cupos de créditos disponibles que se tiene con las diferentes entidades financieras, los cuales se mantendrán activos. ✓
- b) Se liquidarán los activos que conforman la reserva de liquidez del Instituto. ✓
- c) Se acudirá al Departamento de Risaralda, entidad que es considerada el soporte del Infider, con el fin de lograr aportes de fondos a través de las diferentes líneas de captación que se tienen en el Instituto. ✓
- d) Promoverá los productos de captación (depósitos a la vista o a término) en condiciones especiales de tasa y plazo acorde con el plazo en el que se resolvería tal situación. ✓
- e) Venta de la cartera de créditos ✓
- f) Realización de activos fijos. ✓



ARTÍCULO 11.3. CONTINGENCIA ANTE SOBREPASO DE UN CUPO O LÍMITE:

El director técnico de Administración de Riesgos informará a la Dirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces en el rol de la Dirección Financiera, y a la Gerencia al aumentarse una exposición por encima del límite o cupo establecido, indicando el monto en exceso y las condiciones contractuales de cada una de las operaciones que conforman la posición en exceso.

El director técnico de Administración de Riesgos informará al Comité Financiero las razones del sobrepaso del límite o del cupo, presentando un plan de desmonte de la exposición en exceso del límite o del cupo que contemple las condiciones del mercado y de la entidad y que considere al menos el tiempo estimado de desmonte y el impacto en los resultados.

El Comité Financiero evaluará el impacto que sobre el nivel de riesgo de la entidad y los resultados que tendría el mantener la posición en exceso, de acuerdo con los análisis de la Dirección Técnica de Administración de Riesgo, aspectos que junto con el plan de desmonte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera y las condiciones contractuales se tomará en consideración para decidir sobre su desmonte.

El Comité Financiero evaluará las nuevas condiciones del mercado y definirá las estrategias de participación de la entidad en el nuevo escenario.

El director técnico de Administración de Riesgos controlará el cumplimiento de lo decidido e informará al Comité Financiero periódicamente hasta el desmonte final del exceso.

ARTÍCULO 12. REPORTES.

Los reportes que observará por parte de la Dirección Técnica de Administración de Riesgo se adelantarán por tipo de riesgo. Las condiciones que estos observan son:



Informes de Riesgo de Liquidez			
Nombre del informe	Periodicidad	Receptores	Emisores
1. Flujo de caja	Semanal	Gerencia / Director administrativo y financiero / Tesorero	Dirección técnica de Administración de Riesgo
2. Relación de liquidez inmediata	Diario	Gerencia / Director administrativo y financiero / Tesorero	Dirección Técnica de Administración de Riesgo
3. Relación del disponible / activos líquidos	Diario	Gerencia / Director Administrativo y Financiero / Tesorero	Dirección Técnica de Administración de Riesgo
4. Vencimiento máximo de CDAT	Diario	Gerencia / Director administrativo y financiero / Tesorero	Dirección Técnica de Administración de Riesgo
5. IRL	Semanal	Gerencia / Director administrativo y financiero / Tesorero	Dirección Técnica de Administración de Riesgo
6. Cálculo de Brecha de Liquidez. SFC	Mensual	Gerencia / Director administrativo y financiero / Tesorero	Dirección Técnica de Administración de Riesgo

ARTÍCULO 13: CONTROL INTERNO:

A efectos de garantizar una adecuada administración de las operaciones de tesorería se observarán periódicamente los siguientes criterios de monitoreo a las mismas:

- El sistema de límites.** Una vez establecido los límites de riesgo de liquidez, se verificará su cumplimiento y consistencia con la posición del patrimonio técnico del Instituto, y específicamente, que se consignan en los diferentes procesos del área de Tesorería y a cada negociación.
- Conciliación y cierre de operaciones.** Se evaluarán los diferentes mecanismos de seguridad en cada proceso en donde se registre la operación, para garantizar el registro y oportunidad de la totalidad de estas, que incluye la custodia de los diferentes soportes y constancias además de monto, fecha, hora plazo y tasas, entre otros.
- La oportunidad, relevancia y confiabilidad de los reportes internos.** Se verificarán la metodología y elaboración de los informes, los cuales deben ser lo suficientemente claros y soportados mediante los correspondientes instructivos que demuestren de



manera cualitativa y cuantitativa los diferentes resultados y que a la vez se conviertan en una herramienta eficaz para la toma de decisiones.

- d) **La calidad de la documentación de las operaciones.** Se verificará la documentación en cada negociación y operación que se registre, la cual servirá de soporte a la misma, y que esta a su vez sea lo suficientemente consistente y determine todas las condiciones requeridas. /
- e) **La segregación de funciones:** Se verificará el cumplimiento de las funciones ejercidas por los funcionarios del área de Tesorería y en aquellas áreas que sirven de soporte, con el único fin de evaluar la segregación de funciones y el cumplimiento de las operaciones del Front Office, Middle Office y Back Office. /
- f) **La relación entre las condiciones de mercado y los términos de las operaciones realizadas.** Se verificarán las diferentes evaluaciones y metodologías aplicadas que hace el Instituto con el único objetivo de medir los riesgos de tasa de interés, de tipo de cambio y precio, además de las posiciones que conformen los portafolios de tesorería. Para esta actividad se solicitará la rendición de informes y evaluaciones previas por parte del área encargada. /
- g) **Las operaciones con empresas o personas vinculadas al Infider.** Se evaluará el cumplimiento y consistencia del Manual de Ética, al igual que el grado de conocimiento de este, por parte de cada uno de los funcionarios del área de Tesorería, incluyendo las áreas de negociación, las de control, gestión de riesgo y las operativas, el cual debe contener claridad en el manejo de las operaciones con empresas y personas vinculadas al Infider. /

ARTÍCULO 14. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

La realización de la política de revelación de información sobre los riesgos en las operaciones de tesorería observa las siguientes características: /

Aspectos cualitativos. Los aspectos cualitativos que se deben dar a conocer tienen que ver con: /

- Descripción del mercado y productos de las operaciones de tesorería /
- Objetivo de las operaciones de tesorería /
- Estructura administrativa M



- Exposiciones y límites por establecimiento, producto y tipo de riesgo

Aspectos cuantitativos. Los aspectos cuantitativos sujetos de publicación son:

- Composición del portafolio de tesorería
- Exposición por riesgo de cada uno de los instrumentos o productos del portafolio de tesorería
- Exposición consolidada del portafolio de tesorería

ARTÍCULO 15: GLOSARIO. El Manual de Políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez del Infider, en sus políticas de administración de riesgo, emplea varios términos financieros y jurídicos. Por ello se establece el siguiente glosario con los diferentes vocablos para obtener un contexto integral.

- **Activo productivo:** es cualquier activo que genere ingresos en determinados períodos, es decir, algún flujo de dinero.
- **Descalces:** riesgo de que la entidad sufra pérdidas por variaciones de la tasa de interés del mercado. Este riesgo, por ejemplo, puede producirse cuando la entidad tiene una cartera muy grande de depósitos a plazo fijo que no son renovados y por otro lado ha otorgado un alto volumen de préstamos a largo plazo.
- **Portafolio de activos:** es el conjunto de diferentes activos o instrumentos financieros tales como certificados de depósito a término, acciones de diferentes empresas, bonos o dinero en efectivo con el objetivo de sacar una rentabilidad del mercado.
- **Riesgo de liquidez:** se entiende como la pérdida potencial ocasionada por eventos que afecten la capacidad de disponer de recursos para enfrentar sus obligaciones pasivas, ya sea por imposibilidad de vender activos, por reducción inesperada de pasivos comerciales o por ver cerradas sus fuentes habituales de financiamiento. En complemento, la SFC establece en la Circular Externa 032 de 2013, que el Riesgo de Liquidez se define como la contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera de la entidad.
- **Riesgo de contraparte:** se conoce como contraparte a la *otra* parte de la operación financiera. Por tanto, se denomina contraparte a cada uno de los participantes involucrados en la operación. Establecer un contrato con una contraparte entraña



un riesgo de impago, que se conoce como *riesgo de contrapartida* que define el índice de probabilidades de que la contraparte no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales en la fecha indicada, lo que imposibilitaría completar la transacción.

- **SIGC:** Sistema Integrado de Gestión de Calidad
- **SARL:** Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez
- **Volatilidad:** es la desviación estándar (o raíz cuadrada de la varianza) de los rendimientos de un activo o un portafolio. Es un indicador fundamental para la cuantificación de riesgos de mercado porque representa una medida de dispersión de los rendimientos con respecto al promedio o a la media de los mismos en un periodo determinado.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA: el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pereira, a los quince días del mes de junio del año 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MERCEDES RÍOS AYALA
Delegada del gobernador de Risaralda
Presidente


FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ
Director administrativo y financiero
Secretario

Elaboró: CARLOS ANDRÉS VELEZ ESCOBAR. Contratista

Revisó: FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ. Director administrativo y financiero

HERNÁN FELIPE AGUDELO VALENCIA. Director técnico en Administración de Riesgos